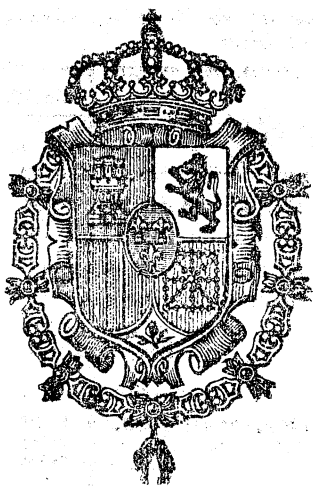


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5.  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en escrito de 2 de Noviembre de 1892, D. José Martínez Sánchez, Cura en comisión de la iglesia de Nijar, denunció al Juzgado los siguientes hechos: que correspondiendo las aguas de las fuentes públicas de aquel pueblo al común de vecinos, para su uso y disfrute, el denunciante, así como considerable número de vecinos, introdujo por medio de cañería de plomo la que necesitaba para el uso domestico de la casa curato que habita por razón de su cargo, siendo de su propiedad el valor de la expresada tubería, y habiendo satisfecho el los gastos de su instalación; que se hallaba ya en posesión por más de año y día del disfrute de las mencionadas aguas, hasta que el maestro albañil Julián Pérez Mesa, en unión de los peones que le acompañaban, y por orden del Alcalde D. Joaquín Blanes López, arrancó la expresada tubería, llevándola á las Casas Consistoriales y privando al denunciante del uso de las mencionadas aguas, perturbándole, por tanto, en la posesión de ellas; que tan arbitraria orden se había cumplido á espaldas del denunciante, sin requerirle en forma ni hacerle saber lo acordado por la Alcaldía; que después que el exponente se vió privado de la posesión de las aguas y de la tubería de su propiedad, se le hizo la notificación, requiriéndole para que abonara 9 pesetas, importe, según el Alcalde, del arranque de la tubería expresada, y á la vez para que recogiera el plomo correspondiente á la misma. El denunciante, después de hacer algunas observaciones, consigna que tan escandalosos hechos constituirían, en su sentir, los delitos definidos en los artículos 228, en su párrafo último, y 575 y 579 del Código penal, y terminaba suplicando al Juzgado se sirviera tener por formulada la correspondiente denuncia de los hechos constitutivos de delito de que queda hecho mérito, y en su virtud, proceder á la instrucción del correspondiente sumario en averiguación de los mismos y de sus autores, cómplices ó encubridores.

Que incoados los oportunos procedimientos criminales, el Alcalde de Nijar, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador, para que esta Autoridad suocitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el asunto de que se trataba era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que habiéndose deducido por el interesado reclamación en el expediente administrativo que se tramitaba entonces, existía una cuestión previa que á la Administración tocaba resolver, y de cuyo fallo dependía el que en su día dictarén los Tribunales de justicia; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73, 171, 172, 174

y 175 de la ley Municipal, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conficto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, salvo las excepciones contenidas en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que los hechos denunciados, y que habían dado lugar á la formación de la causa, revestían caracteres de delito, correspondiendo su conocimiento, y en su caso el castigo, á los Tribunales ordinarios, y que por la denuncia de autos, el fallo que el Tribunal dictare en su día no dependía de cuestión alguna que previamente debiera ser decidida por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia que motivó los procedimientos criminales objeto de la presente competencia, ha sido consecuencia de las órdenes dadas por el Alcalde de Nijar, en virtud de expediente instruído para cortar los abusos cometidos por D. José Martínez Sánchez, Cura, en comisión, de la iglesia de aquel pueblo, tomando para su uso, por medio de tubería, las aguas de las fuentes públicas.

2.º Que según manifiesta el Gobernador en su requerimiento, el interesado ha deducido reclamación en el expediente gubernativo que se tramita al presente, y siendo el asunto que motiva esta contienda de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, existe la cuestión previa administrativa, que consiste en determinar si el Alcalde de Nijar se extralimitó ó no de las atribuciones que la ley le concede, cuestión que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Ingenieros para instrucción del primer Cuerpo de Ejército al Ge-

neral de Brigada D. Eugenio de Eugenio y Martínez. Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Dominguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales y efectos que sean necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Puerto Principe durante los años económicos de 1893 á 1894 y 1896 á 1897, ambos inclusive, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Dominguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo del servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la provincia de la Habana durante los años económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y una convocatoria de proposiciones particulares celebradas sin resultado; sancionando á la vez lo dispuesto por el Capitán general de la isla de Cuba para que dicho servicio se verificase desde luego por dicho sistema.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Dominguez.**

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchy y Garrido cese en el cargo de Vocal de la Junta Codificadora de la referida Armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á viente de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquin.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Codificadora de la Armada al Contraalmirante, Consejero del Supremo de Guerra y Marina. D. Luis Martínez de Arce.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al continuar en la reorganización de todos los servicios de la Armada, no era posible hacer ya grandes economías en el Cuerpo Eclesiástico, no sólo por su reducido número, sino también por las que se introdujeron en 4 de Julio de 1889; pero deseando el Ministro que suscriba obtener cuantas se pudieran sin dejar por eso desatendida la importante misión del citado Cuerpo, conforme con la autorizada opinión del señor Provicario general castrense, y después de oír al Centro consultivo, tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto y plantilla del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Manuel Pasquín.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la unida plantilla del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

Plantilla para el Cuerpo eclesiástico de la Armada.

TENIENTES VICARIOS

- 1 Jefe de Negociado en el Vicariato.
- 3 Para los tres Departamentos.

4

CURAS PÁRROCOS

- 3 Para los tres Departamentos.

CAPELLANES MAYORES

- 3 Para Tenientes Curas de los Departamentos.

PRIMEROS CAPELLANES

- 1 Para Oficina del Negociado del Vicariato general Castrense.
- 4 Para los Arsenales de Cádiz, Ferrol, Cartagena y Cavite.
- 3 Para los hospitales.
- 1 Para la Escuela Naval.
- 1 Para el Panteón de Marinos ilustres y Fiscal de la Tenencia Vicaria de Cádiz.
- 3 Para embarque.
- 3 Para los regimientos de Infantería de Marina.

16

SEGUNDOS CAPELLANES

- 4 Para los hospitales de los Departamentos y Cañacao con cargo de Fiscales el de Ferrol y Cartagena.
- 1 Pontón *Hernán Cortés*.
- 1 Presidio de Cuatro Torres.
- 1 Arsenal de la Havana.
- 5 Para embarque.

12

NOTAS

- 1.ª El Excmo. Sr. Provicario general Castrense podrá elegir entre los primeros y segundos Capellanes uno á sus órdenes.
- 2.ª Cuando el número de buques armados sea mayor que el asignado en esta plantilla, se embarcarán de los primeros los asignados á los regimientos de Infantería de Marina, y de los segundos los asignados á los hospitales, pontón *Hernán Cortés* y Arsenal de la Habana.
- 3.ª Mientras exista personal excedente entre los Capellanes Mayores se podrá designar entre los de este empleo y los primeros Capellanes el Oficial del Negociado del Vicariato general Castrense.

ECONOMÍA QUE SE OBTIENE

	Pesetas.
La supresión de dos primeros Capellanes.....	6.000
La ídem de cuatro segundos íd.....	9.000
TOTAL.....	15.000

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Director del Personal, Vicente Carra-Roca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, á D. Emilio Manescau Rodríguez, que sirve el de Colmenar (Málaga) y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madrideojos, de tercera clase, á Don Eduardo Sobrino y Codesido, que sirve el de Tarancón y es el más antiguo de los que lo han solicitado, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Roque Alday Goicoechea, Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización de dicho Registro:

Resultando que los índices de la antigua Contaduría y del moderno Registro eran defectuosos, y que algunos tomos de éste último se hallaban en mal estado de conservación:

Resultando que el recurrente ha formado un índice de personas de la antigua Contaduría, desde su instalación hasta 1845, general para todo el partido; otro de fincas rústicas desde su instalación, y de personas desde 1845 á 1863, compuesto de 20 tomos perfectamente encuadernados, divididos en dos secciones de rústicas y urbanas, con el encasillado correspondiente, conteniendo el de fincas 106.695 asientos y el de urbanas 24.991; que ha formado asimismo otro índice de personas del Registro moderno, en el que ha refundido los 13 tomos del anterior, conteniendo el nuevo 428 folios con 7.610 asientos por orden alfabético de las tres primeras letras del apellido; que ha encuadernado los índices de fincas rústicas del moderno Registro y formado nuevamente el de fincas urbanas, que contiene 4.298 asientos, y en último término, ha encuadernado varios tomos del Registro y un libro Diario que estaban deteriorados:

Resultando que de las actas de visita extraordinaria girado al mencionado Registro aparece que, en general, se lleva con arreglo á los preceptos vigentes:

Resultando que el Juez delegado, el Presidente de la Audiencia y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado informan favorablemente, estimando que el trabajo realizado es digno de pronta recompensa:

Vistos el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 y la Real orden de 22 de Marzo de 1892:

Considerando que los trabajos realizados por D. Roque Alday que quedan expuestos, son de relevante mérito y constituyen un servicio especial y extraordinario, por el que se ha distinguido en el desempeño de su cargo, ya que no estaba obligado á aquéllos en el modo y forma en que los ha verificado:

Considerando que dicho funcionario desempeña el Registro con sujeción á las disposiciones vigentes, sin que baste á modificar este juicio las imperfecciones advertidas en algunas de las copias de los asientos que se unieron á las actas:

Considerando que el Juez delegado, el Presidente de la Audiencia, el Negociado respectivo de esa Dirección general y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado coinciden en estimar los trabajos realizados como notoriamente dignos de pronta recompensa;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Roque Alday Goicoechea se ha distinguido en el desempeño de su cargo como Re-

gistrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, prestando un servicio especial y extraordinario, notoriamente digno de pronta recompensa, á tenor y para los efectos de la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, y regla 2.ª del art. 9.º del mismo, haciéndose constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*El informe del Consejo de Estado á que se refiere la anterior Real orden es como sigue:*

Eemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Roque Alday, Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, en solicitud de declaración de méritos.

Resulta de antecedentes:

Que con fecha 6 de Junio de 1893, el mencionado funcionario, dedujo instancia documentada ante ese Ministerio solicitando declaración de méritos dignos de pronta recompensa, según los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, por los trabajos de organización que ha practicado en las oficinas de su cargo, manifestando en dicha instancia que por ser defectuosos los índices de la antigua Contaduría y del moderno Registro, había formado nuevos índices de aquélla y de éste, y había además encuadernado 11 tomos del último que estaban deteriorados y uno del Diario, habiendo además puesto etiquetas iguales é impresas á los 657 tomos de que consta el Registro, produciéndole estos trabajos un gasto de pesetas 5.934'52, según justificaba con los documentos adjuntos á la solicitud.

Cursada la instancia extractada, la Dirección general ordenó se practicase una visita extraordinaria de inspección al Registro de Santo Domingo de la Calzada, servido por el recurrente, tanto para averiguar la exactitud de los trabajos realizados por el referido funcionario, cuanto para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

Que practicada dicha visita por el Juez Delegado al efecto por el Presidente de la Audiencia de Burgos, de las actas remitidas aparecen especificados y comprobados los extremos referentes á los trabajos practicados por el Registrador é invocados en su instancia, resultando asimismo que el indicado funcionario lleva las oficinas de su cargo con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, si bien es de observar que en la anotación del expediente posesorio letra B que se copia al folio 8 vuelto de las actas, no se hace constar la opinión del Ministerio fiscal como prescribe el párrafo tercero del art. 399 de la ley Hipotecaria, y que en la inscripción de adquisición por título de ab intestato que se copia al folio 15 de las repetidas actas no se indica la naturaleza de una carga que resulta de las inscripciones anteriores, ni se citan el folio y libro del Registro en que se halla, según dispone la regla 8.ª del art. 25 del reglamento hipotecario.

El Juez Delegado manifiesta en su informe: que los trabajos prestados por el Registrador recurrente con la formación de nuevos índices de la antigua Contaduría, hacer nuevos los de fincas urbanas, revisar y encuadernar de nuevo los de rústicas y refundir en un solo tomo el de personas de moderno Registro, constituyen un servicio extraordinario digno de pronta recompensa, comprendido en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto citado de 17 de Noviembre de 1890, en atención á los crecidos desembolsos que ha tenido que sufragar dicho Registrador para los expresados trabajos; á que este servicio es ya el segundo de esta naturaleza que ha prestado este funcionario y ha sido reconocido por resolución de 18 de Noviembre de 1888, desempeñando el Registro de Santoña, y á que ninguno de los servicios de esta clase prestados por otros Registradores y declarados méritos especiales tienen la importancia que la de los de que se trata en este expediente ni han costado tan crecidas cantidades á los respectivos Registradores.

El Presidente de la Audiencia de Burgos informa asimismo, que el Registrador D. Roque Alday no se ha limitado al estricto cumplimiento de su deber, sino que ha procurado organizar y mejorar la oficina de su cargo en condiciones de que pueda competir con las más perfectas en su clase, y no ha reparado en obtener este resultado en lo extraordinario de la labor que se imponía, ni en los gastos pecuniarios que había de ocasionarle; por todo lo cual entiende que la realización de dichos trabajos puede calificarse de servicios extraordinarios merecedores de pronta recompensa, en la forma señalada en el art. 7.º del Real decreto ya repetido de 17 de Noviembre de 1890.

La Dirección general hace suya la nota del Negociado correspondiente en la misma, exponiendo: que se complace en reconocer que los trabajos realizados por D. Roque Alday en la confección de índices y arreglo de los libros del Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada son de excepcional importancia, y por ello merecen ser calificados como notoriamente dignos de pronta recompensa, según proponen el Juez Delegado y el Presidente de la Audiencia de Burgos, cuyos informes acepta la Dirección; pero esto no obstante, existe una circunstancia digna de llamar la atención, á saber: la de que en las copias de los asientos unidas al acta de visita se han observado dos defectos equivalentes á dos infracciones legales, según se ha hecho mérito en el presente extracto; y como el art. 6.º del mencionado Real decreto da toda la importancia que se merece al modo de llevar el Registro, hasta el punto de exigir que en el expediente conste que el servicio se verifica con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, de donde se infiere que de no resultar así no es posible obtener declaración de méritos, duda la Dirección si las faltas advertidas serán obstáculo, aun dada la importancia del trabajo verificado por D. Roque Alday para que se le declare digno de pronta recompensa, ya que tal declaración da al que la obtenga derecho para figurar en el primer lugar de la terna de provisión de Registros en el turno 3.º, con preferencia á los demás aspirantes comprendidos en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 9.º del mismo.

En su vista, concluye la Dirección proponiendo que sea consultada esta Sección del Consejo, no sólo acerca de si el



trabajo merece ser declarado notoriamente digno de pronta recompensa, sino acerca de si será motivo suficiente para impedir tal declaración el haberse advertido infracciones de las disposiciones vigentes en el modo de llevar el Registro, pudiendo sólo estimarse aquél comprendido en la circunstancia 2.ª del citado art. 5.º

Que remitido á informe de la Sección el expediente, ésta lo devolvió, no estimándolo concluso, con objeto de que la Dirección general fijase de una manera concreta su criterio acerca de la procedencia ó improcedencia del derecho del punto discutido.

Que cursado de nuevo en ese Centro el expediente, el Negociado correspondiente en la Dirección suscribe su nueva nota, manifestando que su opinión respecto al segundo de los puntos objeto de consulta al Consejo de Estado es que, aun siendo notorio el mérito contraído por D. Roque Alday en el trabajo realizado, no debe obtener la declaración solicitada, ya que en las copias de los asientos por él autorizados se han observado las infracciones legales indicadas que, si bien no son de esencia, no por eso dejan de ser infracciones de preceptos vigentes.

Fúndase el Negociado para opinar así en que, según el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, en todo expediente de declaración de méritos deberá hacerse constar por medio de visita extraordinaria que el interesado lleva la oficina de su cargo con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, y si en el expediente incoado á instancia de D. Roque Alday no puede hacerse constar esa circunstancia, porque en uno de los asientos copiados al azar se ha infringido el art. 329 de la ley Hipotecaria, y en otro la regla 8.ª del art. 25 del reglamento, parece que no procede hacer la declaración solicitada.

Por otra parte, añade el Negociado, aunque no se dedujera lógicamente esta consecuencia de los términos en que está redactado el art. 8.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, parece que dada la transcendental importancia de la declaración de méritos, que coloca á quien la obtiene en situación de exclusiva preferencia respecto de los que no la alcanzan, sólo debe hacerse en favor de funcionario que en todos los asientos por él autorizados haya cumplido con las disposiciones vigentes.

La Dirección general entiende que, si bien el informe transcrito del Negociado está inspirado en la letra del derecho constituido, la interpretación que da al art. 6.º del Real decreto repetido es excesivamente rigurosa.

Si tal interpretación prevaleciera, sería muy difícil, si no imposible, obtener declaración de méritos, porque bien puede asegurarse que será excepcional el caso de que haya un Registro en el que un Visitador inteligente y minucioso no encuentre algo defectuoso.

Para convencerse de ello, bastaría examinar todas las actas de visitas giradas á los Registros de la propiedad por funcionarios de aquel Centro. Apenas hay una en el que no se hayan advertido faltas, y sin embargo, no sólo no se ha creído la Dirección en el deber de corregir al Registrador, sino que en la mayoría de los casos se ha hecho constar el agrado con que se había visto el resultado de la visita, sin perjuicio de consignar las faltas advertidas para que en lo sucesivo se procurara evitarlas. Y es que la Dirección ha comprendido que en oficinas en que se verifican múltiples operaciones encomendadas á auxiliares, aun que siempre bajo la responsabilidad legal del Registrador, y que éste no tiene ni tiempo para examinarlas en detalle, sería notoriamente injusto imponerle una corrección por faltas que como las advertidas en el Registro de Santo Domingo de la Calzada son imputables á aquél.

La Dirección entiende que se cumple mejor el art. 6.º citado, formando el juicio por el resultado general de la visita.

Si en las actas no se consignan defectos, si el Delegado y el Presidente de la Audiencia informan favorablemente, no parece que sea motivo bastante para apartarse de tales informes el que al examinarse en el Negociado respectivo las copias de los asientos se advierte alguna que otra falta si no es de aquellas que puedan causar perjuicio á tercero ó que revelen un punible descuido ó negligencia del Registrador.

Por todo ello, la Dirección, sin desconocer la fuerza del razonamiento del Negociado, opina que en el caso que ha motivado este expediente puede hacerse la declaración pretendida, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

En vista de los extractados antecedentes, se dictó de nuevo por V. E. la Real orden de remisión á la Sección que motiva la presente consulta.

La Sección ha examinado con todo detenimiento el punto sometido á su informe, y entiende que en el presente caso, sin oponerse ni á la letra ni al espíritu del art. 6.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, puede hacerse la declaración de méritos solicitada.

Estima la Sección, del mismo modo que la Dirección general, que de aceptarse la interpretación rigurosamente excesiva que á dicho artículo da el Negociado de aquel Centro, resultaría punto menos que imposible en la mayoría de los casos la declaración susodicha, y ni esto ciertamente ha querido el legislador, ni tal deducción se desprende del texto mismo del artículo, pues para que así fuera lo hubiera establecido aquél de una manera terminante y decisiva.

Ni una ni dos faltas de la calidad ó importancia de las observadas en la visita extraordinaria girada al Registro de Santo Domingo de la Calzada son, en sentir de la Sección, suficientes á establecer la exclusión que el Negociado deduce al aplicar el contexto y alcance de la disposición referida al caso concreto que en este expediente se ventila. Otra cosa fuera si se tratara de mayor número de infracciones y si éstas, por su misma esencia ó por las consecuencias que hubieran podido producir en perjuicio de tercero, no aparecieran susceptibles de ser sometidas á la interpretación racional que en todo caso ha de darse al artículo repetido.

Esto manifestado, si por otra parte ninguno de los informes del expediente discrepa en punto á la valiosa labor por el interesado realizada, y cuyo mérito la Sección no puede en justicia menos de reconocer, y si además son favorables á la procedencia de la declaración pretendida, no sólo el Centro directivo, sino también el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia, la Sección cree de aplicación legal en el presente caso el art. 7.º del Real decreto citado, y es, en su consecuencia, de dictamen que no hay inconveniente en que por el Gobierno se haga la declaración de méritos interesada en favor del Registrador D. Roque Alday, a tenor de las disposiciones aplicables al Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—Excmo. Señor.—El Presidente de la Sección, el Marqués de Ulagares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Novorossisk (Rusia, Mar Negro), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 de Noviembre próximo pasado, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 21 inclusive del mismo mes los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Novorossisk, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Desierta la traslación á la cátedra de Lengua griega vacante en la Universidad de Sevilla por falta de aspirantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierta la traslación á la cátedra de Geometría descriptiva vacante en la Universidad de Zaragoza por falta de aspirantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO (1).

24 Noviembre. Traslado á la plaza de Oficial cuarto de la Intervención general en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Arturo Justir y Baldasano, que es Oficial cuarto de la Ordenación de pagos.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Antonio Jiménez Infante, que es Oficial cuarto de la id. id. en la id. id. de la id. id.

Idem id. Idem á la id. de Oficial cuarto del Gobierno regional occidental y provincia de la Habana á Don Ramón de Armas, que es Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Intendencia de Hacienda de Cuba.

Idem id. Idem á la id. anterior á D. Enrique Sandoval, que es Oficial cuarto del Gobierno regional occidental y provincia de la Habana.

Idem id. Idem á la id. de Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Aduana de la Habana, á D. Angel Monares é Insa, que es Jefe de Negociado de primera de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á la id. anterior á D. Pedro Osorio, Jefe de Negociado de primera, Inspector de la Aduana de la Habana.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Idem id. Idem á la id. de Oficial tercero, Vista de la idem id., á D. Argimiro Asensio y Gómez, Oficial tercero, Vista de la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á la id. anterior á D. Ramón Galán, que es Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem á la id. de Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cienfuegos, Cuba, á D. José Ortega y Romero, que es cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem á la id. anterior á D. José María Agüero, Oficial cuarto, Vista de la de Cienfuegos, Cuba.

Idem id. Idem á la id. de Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno regional de la Habana, á D. Constantino Fernández Valiña, que sirve igual destino en la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. José Gómez Acebo, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de la isla de Cuba á D. José Segarra y Genoux, Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe del Resguardo, y declarándole cesante.

Idem id. Rebajando á Oficial cuarto la categoría de la plaza anterior.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º, Jefe del Resguardo de la isla de Cuba á D. Laureano Ballesteros, Teniente de la Guardia civil.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Joaquín Aimerich para la plaza de Tesorero de la Administración de Hacienda de la Habana, y declarándole cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Felipe Fontanills del destino de Oficial quinto, Vista Farmacéutico del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Matanzas.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE HABERES Y TRANSPORTES Y CLASES PASIVAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1893.

6 Noviembre. Real orden al Gobernador general de Filipinas desestimando la petición de pasaje hecha por D. Juan Guillelmi, y concediendo al que solicita para su esposa y tres hijos.

14 id. Reales órdenes al Presidente del Tribunal de lo Contencioso remitiendo los expedientes de clasificación de Doña Josefa María Fiol y Montaner y de Doña María de la Concepción Ruiz Delgado, unido al de declaración de pensión de su señora madre.

16 id. Real orden al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje con el beneficio del 50 por 100 para Filipinas á Doña María del Carmen Cañamaque y Elías.

Idem id. Idem al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo sean abonadas 32 pesetas 50 céntimos á la Compañía Transatlántica, por importe del pasaje de Barcelona á Cádiz del deportado Ramón Depestre.

17 id. Idem al Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado remitiendo á informe el expediente de clasificación y recurso de alzada interpuesto por Doña María Ana Valdejuñ y Delgado.

Idem id. Idem al Presidente de la Junta de Clases pasivas declarando jubilado á su instancia, y por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Julio Tolosa y Maudilla.

20 id. Idem al Presidente de la Junta de Clases pasivas revocando, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el acuerdo de la Junta, que declaró sin derecho á pensión á Doña Filomena Arias Santisteban.

Idem id. Idem al Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado dando conocimiento de haberse conformado S. M. con el dictamen emitido por dicha Sección en el recurso de alzada de Doña Filomena Arias Santisteban.

21 id. Idem al Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado remitiendo el expediente gubernativo de D. Luis Guarnesio y Gómez en reclamación de haberes.

23 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico concediendo á Doña Josefa Gavarain de Gvajales cobrar por la Caja de este Ministerio haberes devengados por su difunto esposo D. Laureano Vilobara.

26 id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico desestimando la solicitud de D. Jaime Comas Muntaner, sobre pasaje por cuenta del Estado para su esposa y tres hijos.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Cavanillas y Arrasola.



Idem id. Idem al Director general de Hacienda de este Ministerio desestimando la reclamación de haberes formulada por D. Antonio Méndez en cuanto á los correspondientes al tiempo que estuvo en situación expectativa de embarque.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo haberes á D. Adolfo Hermida, y disponiendo sean remitidos los mismos á la Caja de este Ministerio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba confirmando el acuerdo consultado referente á indemnizaciones á D. José Pujals y D. Juan Portells.

27 id. Idem al Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado remitiendo el expediente de D. Pablo Palacios en solicitud de cobrar su bonificación por la Caja de este Ministerio sin quebranto de giro, para que aquel alto Cuerpo emita su opinión.

Idem id. Idem al Ministro de la Guerra desestimando la instancia de D. Raimundo Manzanar Blanco en solicitud de pasaje para Cuba por cuenta del Estado.

Idem id. Idem al Presidente del Tribunal de lo Contencioso remitiendo el expediente de clasificación de Doña María de la Concepción Bueta.

28 id. Idem al Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado dando conocimiento de haberse conformado S. M. con el dictamen emitido por dicha Sección en el recurso de alzada de Doña Carolina de la Cruz, viuda de D. Sandalio Medina.

Idem id. Idem al Presidente de la Junta de Clases pasivas confirmando, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, el fallo de la Junta que declaró con derecho á pensión de Montepío de Ultramar á Doña Carolina de la Cruz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Lérida, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1893. — El Director general, R. Cros.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Lérida, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.*

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Lérida por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 21.680 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 9 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Lérida, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 216 pesetas 80 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifica la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á to-

mar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Lérida, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Lérida, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 3.252 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliera con tal condición, transcurrido que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 29 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Lérida necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 14 de Diciembre de 1893. — El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con domicilio en la calle ...., número ...., según cédula personal clase ...., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de .... de .... de ...., ó en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, de .... de .... de ...., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de .... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisiona al de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Logroño, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1893. — El Director general, R. Cros.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Logroño, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.*

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Logroño, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 35.130 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 9 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Logroño, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 351 pesetas 80 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifica la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Logroño, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Logroño, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 5.269 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus



sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Logroño necesiten los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle..... número....., según cédula personal, clase....., núm.....,

enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de tres acciones del Banco de España, números 49.501 á 503, expedido por este establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor del Hospital de la Santísima Trinidad de Villalón de Campos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Juan Morales. X—1017

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 19 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife y sus Pagos....	6	1	De invadidos en días anteriores.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Diciembre de 1893.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.....	Viruela.....	Atocha, 17.....	»	35	Varón	77	Casado	Apoplejía.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem	1	P.....	Idem.....	Mira el Sol, 6.....	»	36	Idem	2 m.	P.....	Atrepsia.....	Alcalá, 54.....	»
3	Idem	34	Casado	Tuberculosis.....	Pizarro, 4.....	»	37	Hembra	39	Casada	Tuberculosis.....	Luchana, 17.....	»
4	Idem	19	Soltero	Idem.....	Panaderos, 12.....	»	38	Idem	22	Soltera	Idem.....	Atocha, 55.....	»
5	Idem	25	Idem	Idem.....	San Hermenegildo, 15.....	»	39	Idem	1	P.....	Difteria.....	Mellizo, 4.....	»
6	Idem	74	Viudo	Paludismo.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem	1	P.....	Angina (1).....	Tetuán, 11.....	»
7	Idem	66	Idem	Cáncer (1).....	Villalar, 6.....	»	41	Idem	8 d.	P.....	Idem (1).....	Orden, 24.....	»
8	Idem	27	Casado	Síncope (1).....	Huertas, 63.....	Judicial.	42	Idem	18	Soltera	Fiebre puerperal..	Valencia, 8.....	»
9	Idem	35	Idem	Insuficiencia (1)...	Calvo Asensio, 7.....	»	43	Idem	60	Viuda	Cáncer (1).....	Gravina, 11.....	»
10	Idem	2 m.	P.....	Catarro (1).....	Ronda de Segovia, 19.....	»	44	Idem	77	Idem	Infec. cerebral (1).	Silva, 7.....	»
11	Idem	1	P.....	Bronquitis.....	Marqués de Urquijo, 46.....	»	45	Idem	62	Idem	Insuficiencia valvular.....	P. de la Habana, 28.....	»
12	Idem	13 m.	P.....	Idem.....	Almendo, 19.....	»	46	Idem	37	Soltera	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem	43	Casado	Idem.....	Montera, 41.....	»	47	Idem	2 m.	P.....	Colapso (1).....	Paseo de las Acacias.....	»
14	Idem	56	Soltero	Idem.....	Toledo, 102.....	»	48	Idem	80	Soltera	Catarro senil.....	Paseo de la Habana, 11.....	»
15	Idem	9 m.	P.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 4.....	»	49	Idem	11 m.	P.....	Bronquitis.....	Cárnero, 3.....	»
16	Idem	7 m.	P.....	Idem.....	Sombrerera, 1 y 3.....	»	50	Idem	2 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 39.....	»
17	Idem	2	P.....	Idem.....	Amparo, 86.....	»	51	Idem	17 d.	P.....	Pneumonía.....	Atocha, 103.....	»
18	Idem	4 m.	P.....	Idem.....	Arco de Santa María, 14.....	»	52	Idem	11	Soltera	Idem.....	Cava Baja, 1.....	»
19	Idem	18 m.	P.....	Idem.....	Humilladero, 7.....	»	53	Idem	40	Soltera	Broncopneumonia.....	Orden Tercera.....	»
20	Idem	3 m.	P.....	Idem.....	Sombrerera, 11.....	»	54	Idem	64	Viuda	Idem.....	San Bernardino, 9.....	»
21	Idem	3 m.	P.....	Idem.....	Alcalá, 36.....	»	55	Idem	67	Casada	Hemorragia (1)...	P. del Dos de Mayo, 6.....	»
22	Idem	44	Casado	Pneumonía.....	Alcalá, 36.....	»	56	Idem	60	Idem	Idem (1).....	Hospital Provincial.....	»
23	Idem	62	Soltero	Idem.....	Santa Isabel, 45.....	»	57	Idem	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Monteleón, 24.....	»
24	Idem	1 m.	P.....	Idem.....	Atocha, 37.....	»	58	Idem	1	P.....	Meningitis.....	Provisiones, 5.....	»
25	Idem	21	Soltero	Pleuropneumonia.....	Hospital Militar.....	»	59	Idem	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Embajadores, 39.....	»
26	Idem	3 m.	P.....	Coritis.....	Tejar del Catalán.....	»	60	Idem	3 m.	P.....	Consunción.....	Tarragona, 1.....	»
27	Idem	32	Soltero	Hernia inguinal.....	Hospital Provincial.....	»	61	Idem	20	Soltera	Artritis.....	Hospital Provincial.....	»
28	Idem	6	P.....	Derrame seroso.....	Pacífico, 11.....	»	62	Idem	15 m.	P.....	Fiebre (1).....	Leganitos, 1.....	»
29	Idem	65	Casado	Idem.....	Fuencarral, 112.....	»	63	Idem	9	Soltera	Idem (1).....	Claudio Coello, 103.....	»
30	Idem	66	Idem	Hemorragia (1).....	San Ildefonso, 20.....	»	64	Idem	Feto.....	.....	Depósito.....	Judicial.	
31	Idem	64	Idem	Idem (1).....	Argumosa, 4.....	»	65	Idem	Idem.....	.....	Idem.....	Idem.	
32	Idem	10	Soltero	Idem (1).....	Norte, 25.....	»	66	Idem	Idem.....	.....	Idem.....	Idem.	
33	Idem	19 d.	P.....	Eclampsia.....	Argonzuela, 36.....	»							
34	Idem	2 m.	P.....	Idem.....	Sandoval, 3.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	2	»	2
Tuberculosis.....	3	2	5
Otras infecciosas.....	2	6	8
Circulatorio.....	2	3	5
Respiratorio.....	16	7	23
Digestivo.....	2	»	2
Gémito-urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	8	4	12
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	1	8	9
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>36</b>	<b>30</b>	<b>66</b>

Madrid 16 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 56 rows of data for December 16, 1893.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Viruela, Tuberculosis, and various organs (Aparatos).

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 42 rows of data for December 17, 1893.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Viruela, Tuberculosis, and various organs (Aparatos).

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

Conviene al mejor servicio de la Instrucción pública que esta Dirección general conozca y posea cuantos libros de texto se utilizan en los Centros de enseñanza, ha acordado dirigirse á V. I. para que en el término de un mes se sirva remitir directamente á la Secretaría de la misma dos ejemplares de cada uno de los citados textos, acompañados de sus programas respectivos, á cuyo fin deberá V. I. invitar á los Sres. Catedráticos y propietarios de las obras de texto para que se sirvan hacer entrega de ellas en ese Rectorado; advirtiéndole á V. I. que si dicha invitación no diese el resultado que se promete esta Superioridad, deberá remitir nota de los puntos en que se hallan de venta los libros que no puedan adquirirse por espontánea donación de sus autores.

Procurará, en suiza, V. I. que se realice este servicio con la mayor escrupulosidad para que la Biblioteca que con ellos se forme sea lo más completa posible, pues de esta suerte las consultas que exija la aplicación de los libros á la enseñanza pública serán rápidas y eficaces.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Negociado 2.º

D. Rafael Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que el día 5 de Julio próximo pasado se declaró un incendio en la villa de Valdepeñas, de esta provincia, en una casa señalada con el núm. 29, calle de Castellanos y Magdalena, propiedad de D. Juan Pacheco Galán; y de las averiguaciones que se han practicado resulta que el Capitán de la Guardia civil D. Enrique López Millán, con la fuerza á sus órdenes, salvaron del siniestro la mayor parte del mobiliario que existía en la casa en cuestión y extrajeron de las habitaciones incendiadas, con peligro de sus vidas, salvando de una muerte segura á siete personas que se encontraban entre los escombros de una habitación, cuyo techo se había desplomado.

Y como el servicio realizado por dicho Capitán es de verdadera importancia, puesto que debido á su arrojo y decisión evitó el que perecieran entre las llamas las siete personas antes referidas; y considerando que los hechos que se relatan pueden ser dignos de premio para el expresado Capitán, he acordado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857 y reglamento de 30 del mismo mes y año, para la concesión de la Cruz de Beneficencia, abrir juicio contradictorio y publicar el presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones oportunas en pro ó en contra de la concesión de la Cruz de Beneficencia, para cuya propuesta se forma por este Gobierno de provincia el correspondiente expediente.

Ciudad Real 13 de Diciembre de 1893.—El Gobernador interino, Rafael Ramírez de Arellano. 2022—M

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

En la ciudad de Santander, á 31 de Octubre de 1893, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presiden-

cia de D. Andrés Lanuza, Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Francisco de los Ríos, D. Andrés A. Pellón, D. Guillermo G. Ceballos y D. Crispulo Ordóñez, designados por la Comisión provincial con objeto de verificar el sorteo de 44 acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el Boletín oficial de 21 de Septiembre último y en la GACETA DE MADRID de 5 de Octubre.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresan, las papeletas que contienen los siguientes: 2.147, 2.623, 2.625, 689, 1.990, 708, 1.949, 710, 1.128, 336, 1.706, 1.740, 200, 2.197, 555, 885, 400, 2.190, 207, 1.122, 1.144, 1.737, 1.960, 1.448, 631, 28, 508, 918, 1.003, 1.921, 334, 1.240, 1.704, 177, 176, 59, 27, 546, 1.650, 252, 1.697, 1.255, 1.257 y 1.258.

Resultando conformes los apuntes tomados según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dió por terminado, firmando este acto todos los señores presentes, y yo el Secretario, que certifico.—Andrés Lanuza.—Francisco de los Ríos.—Andrés A. Pellón.—C. Ordóñez.—G. Gómez Ceballos.—Antonino Peira. Secretario.

Queda abierto en esta Depositaria provincial el pago de las acciones de carreteras provinciales amortizadas el 31 de Octubre último.

Santander 2 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Ordenador de pagos interino, Crispulo Ordóñez.—El Secretario, Antonino Peira. 2033—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Administración de Hacienda.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Octubre de 1889, en que se declaró la nulidad de la venta verificada en 2 de Marzo de 1880 de una finca denominada Los Hermosillos, perteneciente al término y Propios de Higuera, núm. 2.645 del inventario, se acordó también que Don Pascual Camacho y D. Antonio Risueño, Jefe de la Administración económica y Comisionado de Ventas de esta provincia respectivamente, por los que se promovió y llevó á efecto indebidamente la citada venta, abonem el importe de los derechos de subasta del reintegro del expediente judicial, de los derechos de otorgamiento de escritura y de los de inscripción en el Registro de la propiedad, y el indicado Comisionado reintegre las cantidades que percibió en concepto de premio de enajenación.

Asciende lo que afecta al Comisionado de Ventas á 19 pesetas 75 céntimos, y lo referente á ambos responsables á 77 pesetas 90 céntimos; correspondiendo la mitad á cada uno de ellos; y como esta Administración desconoce el paradero del Sr. Camacho, le requiere por medio del presente á fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que apareza inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicha Administración á solventar la responsabilidad que se le exige; debiendo tener entendido que contra la expresada resolución puede entablar en el término de tres meses el recurso contencioso administrativo que determinan los artículos 127 y 128 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, y que de no utilizar este recurso se procederá desde luego á exigir la responsabilidad referida en la forma que corresponda.

Albacete 13 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Eduardo Pérez Guzmán. 2017—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Habiendo finalizado el plazo concedido á D. Carlos Mejías, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, y no habiendo comparecido durante el mismo, conforme se le hizo saber al desconocerse su paradero por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á recoger y contestar los cargos que le resultan al considerarle deudor al Tesoro de la suma de 13.912 pesetas 92 céntimos, á que asciende el saldo en contra, según liquidación practicada por la extinguida Administración de Contribuciones, se le declara en rebeldía, conforme dispone el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870; y al hacer pública esta declaración, se advierte que el juicio continuará efectuándose las sucesivas notificaciones en los estrados de esta oficina.

Alicante 12 de Diciembre de 1893.—J. Rodríguez. 2016—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Tesoro público que por esta Delegación se recoja el resguardo original de la fianza que D. Antonio Villaralbo y Frias, Intendente que fué en esta provincia, constituyó para garantizar el cargo de Tesorero Guardalmacén de la Fábrica de Tabacos de Madrid, que desempeñó desde el año 1818 al 1822, se cita, llama y emplaza á sus herederos ó causa habientes, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en esta oficina el referido resguardo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, comunicándose desde luego, con ponerlo en conocimiento del citado Centro Directivo, para que, acordando la anulación del resguardo, se continúen los demás trámites reglamentarios hasta conseguir el ingreso en arcas del Tesoro de la cantidad de 1.159 reales 7 céntimos, ó sean 289 pesetas 77 céntimos que adeuda como responsable subsidiario del alcance que resultó en sus cuentas á D. Isidro Morala, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales que fué en esta provincia.

Zamora 19 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. 2056—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Félix de Hita y García, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que no habiendo comparecido en esta Delegación por sí ó por medio de representante legal los Sres. Don Leopoldo de Uribe y D. José Celestino Maimón, Interventor y Tesorero de Hacienda que respectivamente fueron de esta provincia, dentro del término que se les fijó en edicto de fecha 7 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á responder de los cargos que contra los mismos se formaron en el expediente de alcance que se les sigue en estas oficinas con motivo del robo de 195.000 pesetas que se cometió en la Tesorería de esta

provincia en 22 de Septiembre de 1883, por providencia de fecha 11 del mes corriente he acordado declararles en rebeldía, en virtud de lo prevenido en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, y en su consecuencia, que en lo sucesivo cuantas notificaciones hayan de hacerse á los interesados tengan lugar en los estrados de estas oficinas.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1893.—Félix de Hita. 2038—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 344, de 10 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 285, de 7 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Punta de la Isla, que se cala en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las dos de la tarde del día 10 de Enero próximo.

San Fernando 18 de Diciembre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanos. 623—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 344, de 10 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 285, de 7 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Torre del Atalaya que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce de la mañana del día 10 de Enero próximo.

San Fernando 18 de Diciembre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanos. 624—S

Comisaría de Guerra de Madrid.

D. Antonio Zubia y Barsecourt, Comisario de Guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época, en el primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Jefe instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros, por este segundo edicto, cito y llamo al ex Comisario de Guerra D. Laureano Sánchez Córcoles, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, manifieste á esta Instrucción, sita en el Hospital militar de esta Corte, el citado ex Comisario de Guerra su residencia actual, á fin de poderle notificar á cuánto asciende el alcance total de su responsabilidad en el expediente que se le instruye y requerirle al pago del expresado alcance.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—Antonio Zubia. 2054—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Novelda.—Luch Compañía, para Llobregat.
- Gijón.—Julian Inclán, San Jerónimo, 31.
- Irún.—Francisco Fernández, Carmen, 10.
- Valladolid.—Pablo Castilla, Hortaleza, 86.
- Almería.—Clementina Mejemo, Corredera Baja de San Pablo.
- Valladolid.—Francisco López, Ministres, 4.
- Irún.—Prieto, San Jerónimo, 27.
- London.—Pinto, Madrid.

ESTE

- Baeza.—Papa Arévalo, Doña Bárbara de Braganza, 16, segundo.

OESTE

- Barcelona.—Camellera, Oriente, 7.
- Aranda.—P. Fernández Ferrote, Angel, 15.
- Zaragoza.—Eduardo Ugarte, Almendro, 17, tercero.

NORTE

- Navalcarnero.—Tomás Mora, Bravo Murillo, 24.
- Oviedo.—José Ramos, Carranza, 6.
- Logroño.—Isabel Bretón, Fuencarral, 136, segundo.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública con destino á este establecimiento, durante el ejercicio actual, 600 metros cúbicos de piedra de granito, 40 sesmas de pino de Cuenca de 8'355 x 0'230 x 0'160 metros, 20 sesmas de pino de idem de 7'803 x 0'230 x 0'160 idem, 20 sesmas de pino de Cuenca de 7'243 x 0'230 x 0'160 metros, 200 tablones de pino del Norte de 4'171 x 0'230 x 0'075 metros, 14 tercias de pino de la Sierra de 7'803 x 0'290 x 0'210 metros, 11 tercias de pino de la Sierra de 8'355 x 0'290 x 0'210 metros, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1894, en este establecimiento y ante la Junta económica del mismo. Los precios límites que han de servir de base en la subasta serán los siguientes:

- Cada metro cúbico de piedra de granito, á 6 pesetas.
- Cada sesma de pino de Cuenca de 8'355 x 0'230 x 0'160 metros, á 30 pesetas.
- Cada ídem de id. de id. de 7'803 x 0'230 x 0'160 metros, á 28 pesetas.
- Cada ídem de id. de id. de 7'243 x 0'230 x 0'160 metros, á 26 pesetas.
- Cada tablón de idem del Norte de 4'171 x 0'230 x 0'075 metros, á 9 pesetas.
- Cada tercia de idem de la Sierra de 7'803 x 0'290 x 0'210 metros, á 35 pesetas.
- Cada ídem de id. de la id. de 8'355 x 0'290 x 0'210 metros á 30 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días

no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 12.<sup>a</sup>, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra), por la única á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas, bajo el concepto de que una vez principiado el acto de remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 18 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Pérez. 646—S

#### Comandancia de la Guardia civil de Baleares.

El día 27 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar la Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Comandancia.

Palma 16 de Diciembre de 1893.—El Teniente Coronel, Subinspector, Saturnino Jiménez Adrover. 644—S

#### 10.º Tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correa, equipo, calzado, monturas, bauls y catres tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el 10.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

León 18 de Diciembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Gregorio de Lerma. 645—S

#### Universidad literaria de Valladolid.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte entre un número de 20 por cada opositor, y que versarán la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el Arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar durante veinticuatro horas una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparación.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

4.º En una preparación de Histología sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 13 de Diciembre de 1893.—El Rector, José Nieto Alvarez. 2040—M

#### Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha

de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias Físico-matemáticas, ó aprobados los ejercicios de dicho grado; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º Contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre 20 previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura, de cuyas preguntas deberán referirse diez al Dibujo lineal y otras diez al topográfico, á fin de que los opositores contesten á tres de las primeras y á otras tres de las últimas.

2.º Dibujar en una misma sala durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial. En este ejercicio corresponderán dos de los dibujos al lineal y uno al topográfico.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á este Rectorado y las presentarán acompañadas de los documentos que acreditan su aptitud legal en la Secretaría general de esta Universidad literaria, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1893.—El Rector, Dr. Antonio Hernández y Fajarnés. 2051—M

#### Montepío del antiguo Colegio de Abogados de Salamanca.

Se cita á los acreedores á la junta que se celebrará el domingo 31 del actual en la casa núm. 11 de la calle de Ramos del Manzano, de dicha ciudad, á las once de la mañana, para nombramiento de Vocales y distribución de los fondos existentes.

Salamanca 20 de Diciembre de 1893.—El Comisionado, Pedro María Fernández. X—1015

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### ALBACETE

D. Primitivo González del Alba, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Albacete.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael de Haro y Ossa, natural de Pedroñeras, partido judicial de Belmonte, provincia de Cuenca, domiciliado en Madrid, hijo de Angel y de Baltasara, de veintiocho años de edad, de profesión pintor, pelo castaño oscuro y ojos pardos, sin ninguna cicatriz y color bueno, para que dentro del término de quince días se presente ante la Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en la causa instruida en el Juzgado de esta capital sobre esta.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Albacete á 14 de Diciembre de 1893.—Primitivo González del Alba.—Escribano de Cámara, José Moreno Celis. J—8571

#### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Romero Sánchez, hijo de otro y María, natural y vecino de Paterna de la Ribera, casado, de cuarenta y un años, jornalero y sin instrucción, para que en término de veinte días siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para ampliar su declaración en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 12 de Diciembre de 1893.—Luis Oliag.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 2015—M

#### ALICANTE

D. Federico Lacasa Salas, primer Teniente de Infantería, con destino en la zona de Reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta á concentración para el embarco y en averiguación de su actual paradero al sustituto para Ultramar de esta zona José Pico Pascual, hijo de José y de Pilomena, natural de Benimantell, provincia de Alicante, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 584 milímetros; señas particulares, una cicatriz encima de la ceja derecha.

Por la presente requisitoria cito y llamo al referido José Pico Pascual para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á cargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de presentarse ó ser habido se le ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Alicante 11 de Diciembre de 1893.—Federico Lacasa Salas. 2041—M

#### BARCELONA

D. Nicolás Alvarez Amigeras, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, Juez instructor nombrado del expediente seguido contra el soldado Juan Abelló Magriñá, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo y cito al soldado Juan Abelló Magriñá, de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que instruyo; bajo apercibimiento que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que la ley marca.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Abelló Magriñá, natural de Reus, hijo de Pedro y de Teresa, avecindado en Almansara, provincia de Tarragona; nació en 29 de Septiembre de 1870, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, tres meses y dos días; su religión, Católica, Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 720 milímetros, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción catalana; señas particulares, ninguna; fué filiado como quinto en la zona de Reus y reemplazo de 1889.

Y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de Jaime I de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 5 de Diciembre de 1893.—Nicolás Alvarez.—Domingo Badía Salazar. 2043—M

D. Carlos Gómez Alberti, primer Teniente del regimiento lanceros de Borbon, 4.º de Caballería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Colombras Vives, soldado del depósito y bandera para Ultramar de este Cuerpo de Ejército, cuyas señas particulares son: edad veintidós años, estatura un metro 556 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nacida, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, natural de Hostafranchs, á quien de orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe de este Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código y ley de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Colombras Vives para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks de esta plaza, y que ocupa el regimiento Caballería de Borbon, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Barcelona y en el cuartel de los Docks y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 6 de Diciembre de 1893.—El Juez instructor, primer Teniente, Carlos Gómez.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Juan López Campos. 2042—M

#### BERMEO

D. Manuel Suárez y Núñez, Alférez de fragata graduado y Ayudante de Marina del distrito de Bermeo.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible de este trozo, Ricardo Echevarría Cirarda, de veinte años de edad, natural de Mundaca, hijo de José y Basilia, á quien estoy sumariando por hallarse ausente sin licencia y falta de concurrencia al llamamiento;

Usando de las facultades que S. M. (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de la Armada en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Ricardo Echevarría Cirarda para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y de no verificarlo será declarado prófugo con arreglo al art. 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Bermeo 12 de Diciembre de 1893.—Manuel Suárez. 2018—M

#### CADIZ

D. Ildefonso Lainez Cruz, Capitán de Infantería con destino en el depósito para Ultramar de esta plaza, y Juez instructor en el expediente que en averiguación de su paradero instruyo al soldado Manuel Merlo Fajardo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Merlo Fajardo, hijo de José y de María Joaquina, natural de Rataval, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio molinero, y sus señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz abultada, barba poca, boca regular, color claro, frente mediana, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Soledad, 12, oficinas del depósito de Ultramar de Cádiz, para dar su descargo en el expediente que le instruyo en averiguación de su paradero; apercibido que si no compareciera en el plazo citado será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades den sus órdenes para la captura del referido individuo.

Cádiz 2 de Diciembre de 1893.—Ildefonso Lainez Cruz. 2046—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito y llamo por segunda vez, no habiéndolo efectuado á la primera, al patrón Francisco Carrillo Cuenca, de la inscripción marítima de esta capital, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía de Mari-



na con objeto de evacuar varias diligencias en expediente que instruyo por abordaje del vapor Runo a un bote de pesca del citado patrón; en la inteligencia que de no efectuarse se procederá contra él a lo que haya lugar.

Dado en Cádiz a 6 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Manuel Godínez.—El Secretario, José Pérez. 2019—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío y Ayudante fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente cito y llamo a los individuos Manuel Gómez Ortega, natural de esta ciudad, casado, guarda de los Candrays del lastre y mayor de edad y Vicente Jaime Tamania, natural de Cartaya, casado, mayor de edad y de oficio marinero, ambos vecinos de esta plaza, ignorándose en la actualidad sus residencias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el muelle de la puerta de Sevilla de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cádiz 11 de Diciembre de 1893.—Manuel Godínez.—El Secretario, Manuel Soto. 2045—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Juan Pastor y Muntó, Juez municipal, Regente del de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Sanz Domenech, conocido por el Zapateret, de veintidós años de edad, natural de Beniloba, vecino de ésta, de estatura regular, delgado, barbilampiño, lleva bigote, color castaño, peinado a lo pan y toros, color del rostro más bien blanco, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar la declaración indagatoria acordada en el sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego y sucesiva muerte de Felipe Gil Alabán, por razón de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; dicho procesado se ausentó de esta ciudad la noche del 30 de Noviembre último, por cuya circunstancia no se le ha podido notificar el auto de procesamiento y prisión, y se presume se encuentre en los pueblos de esta provincia.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan desde luego a su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido a estas cárceles a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alcoy a 7 de Diciembre de 1893.—Juan Pastor.—Manuel Gosálbez. J—8518

ALMENDRALEJO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Luis Angora Infante, hijo de Pedro y de María, natural de Manzanares, vecino de Córdoba, casado, platero y de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de quince días, a contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria en el sumario que se instruye en su contra por hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan con la mayor actividad y celo a la busca, captura y remisión en su caso a este Juzgado del repetido procesado, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Almodralejo a 11 de Diciembre de 1893.—Fernando Gamero.—De su orden, Juan Flores. J—8519

ARZUA

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que en el oportuno expediente separado sobre declaración de herederos abintestato de D. Francisco Bernardo José Andrés Ulloa y Rúa, declarado presunto muerto por sentencia firme recaída en los autos principales del abintestato que promovió D. Vicente Vales Oagide, y hoy agita su esposa Doña Carmen Ulloa y Rúa, vecina de Santiago de Liñares, se llamó por primera vez a los parientes de igual ó mejor grado que pudiesen existir, además de los ya conocidos solicitantes de la herencia, con el fin de que compareciesen ante este Juzgado a reclamar ese derecho dentro del término de cincuenta días, para lo que se publicaron los edictos correspondientes que prescribe el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que se hubiese presentado a reclamar de su derecho, por ahora, más que Manuela Ulloa Rodríguez, sobrina política ó en segundo grado del causante, que es vecina de Santa María de Campos; y habiéndose pedido se haga un segundo llamamiento, así lo acordó el Juzgado, dictando al efecto la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Pardo Prado.—Arzúa, Julio 27 de 1893.—Toda vez que el Procurador González ya presentó el árbol genealógico, cumplase lo que determina el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, según tiene solicitado aquél en el escrito de 21 de Diciembre último, haciéndose un segundo llamamiento por medio de edictos, en igual forma que los primeros y durante el término de veinte días, a fin de que comparezcan los demás herederos que se crean con derecho a la herencia, designando por sus nombres y apellidos a los que aparecen como parientes del finado en el abintestato y se presentarán por virtud de la primera convocatoria, sin omitir el grado de parentesco que tienen con el premuerto D. Francisco Bernardo José Andrés Ulloa y Rúa.

Lo mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y doy fe.—Pardo Prado.—Ante mí, Víctor Castillo.

Los parientes del finado que ya figuraban en el abintestato, antes de la primera convocatoria, son: La Doña María del Carmen Ulloa y Rúa, hermana del finado.

Sus sobrinas D. Antonio María y Doña Carmen Antonia Rodríguez Ulloa, en representación de su madre Doña Ramona Ulloa y Rúa.

D. Vicente Rodríguez Ulloa, representando a su madre Doña Juana Ramona Ulloa y Rúa.

D. Ramón D. José María y Doña María Ramona Ulloa y García, en representación de su padre D. Joaquín José Ulloa y Rúa.

D. Joaquín Feliciano, D. Ramón Manuel y Doña Carmen Carballe y Ulloa, representantes de su madre Doña Antonia Josefa Andrea Ulloa y Rúa.

Y Doña Carmen Ramona Carregal y Ulloa, en representación de su madre Doña María Josefa Andrea Ulloa y Rúa.

Lo que se anuncia a los demás interesados que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término indicado de veinte días, y desde luego se hace presente que no consta haya testado el causante de la misma.

Dado en la villa de Arzúa a 12 de Diciembre de 1893.—José F. Lomana.—El actuario, Víctor Castillo. 633—P

AVILÉS

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido y a mi origen, se siguen autos para la aprobación judicial de las operaciones partidarias practicadas extrajudicialmente por el Contador D. Manuel Antonio Gutiérrez, vecino de Miranda, de este Concejo, por fallecimiento de Doña Josefa Cuervo y Alvarez Corugedo; en dicha partición figuran como interesados y herederos de la finada D. Juan, Doña María del Carmen, Doña Leonor, Doña Silvia, D. Marcos Herminio y D. Víctor Rodríguez Maribona y Cuervo, representando estos cuatro últimos como defensor, D. Pedro Malgor y Arriaga, D. Julián Rodríguez Maribona y Cuervo, ausente en ignorado paradero, y D. José Rodríguez Maribona, como viudo de referida finada, en providencia de este día se acordó poner de manifiesto a todos los interesados en mi Escribanía y por término de ocho días las citadas particiones, a fin de que puedan comunicarla y formular los agravios que tengan por conveniente; lo que se hace público para que llegue a conocimiento del ausente D. Julián Rodríguez Maribona y Cuervo, el cual le representa en los autos el Sr. Representante del Ministerio fiscal de este partido.

Avilés 28 de Noviembre de 1893.—El actuario, Constantino Suárez Graño. X—997—5

BANDE

D. Gumersindo Santelices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo, D. Luis de la Escosura y Hevia, en sumario que se instruye sobre falsedad en la alteración del repartimiento de consumos del Ayuntamiento de Muñinos, de este partido, perteneciente al ejercicio corriente de 1893 a 94, se acordó en providencia de hoy, citar en forma a Antonio López Vila, vecino de Requias, uno de los perjudicados en dicha alteración y ausente en Extremadura, ignorándose el punto fijo de su residencia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta cédula, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número 2, para recibirle declaración a tenor de los hechos denunciados, ofrecerle el procedimiento y manifieste si se numera ó no a la indemnización de perjuicios; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Bande a 11 de Diciembre de 1893.—Gumersindo Santelices. J—8520

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Magin Bartra Soler, se cita y llama al mismo, de diez y seis años de edad en 1891, soltero, de profesión camarero, natural de Plá de Cabra, con instrucción, sin antecedentes y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 11 de Diciembre de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Licenciado Miguel Aracil. J—8521

BENABARRE

D. José María Salvá y Pont, Juez instructor de Benabarre.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a la procesada Antonia Mur García, casada, jornalera del campo, vecina y residente que fué de Alcampel y hoy en ignorado paradero, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que contra la misma pende sobre desórdenes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Benabarre 8 de Diciembre de 1893.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—8522

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama a D. Francisco Reina Muñoz, que en el año 1889 era vecino de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona a 10 de Diciembre de 1893.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—8524

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Joaquín Gómez Martínez, hijo de José y de María, natural de Caravaca, de treinta y tres años, viudo, jornalero y vecino que ha sido de La Unión, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel a fin de extinguir la pena que por la Audiencia de Murcia le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de policía, procedan a

la captura de dicho sujeto, al cual pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena a 7 de Diciembre de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—8525

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ariza Navarro, natural y vecino de Moritilla y de las señas que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, al objeto de notificarle la pena que contra aquél solicita el Ministerio fiscal en causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de Posadas por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta orden de esta Audiencia provincial, dimanada de dicho sumario.

Dado en Córdoba a 13 de Diciembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

Señas.

De cuarenta y dos años, casado, albañil, hijo de Hilario y de Josefa. J—8526

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de un hombre que en la madrugada del 28 de Noviembre último, conduciendo una caballería con un serón y tres sacos de aceitunas, al pasar frente al Matadero de reses de Fuentes de Andalucía, una pareja de la Guardia civil de aquél puesto le dió el alto, el que abandonando dicha sera y sacos se dió a la fuga, y a cuyo hombre desconocido se le llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el en que se verifique la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y si fuese habido ponerlo en la cárcel de este partido a mi disposición; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ecija a 13 de Diciembre de 1893.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Román Ortiz. J—8527

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la persona ó personas que en la noche del día 10 del actual penetraron en la casa de Juan Moreno Segovia, de éstos vecino, y robaron 10 pesetas en calderilla, una sabana de muselina, tres mantecas, un jamón y un pie de cerdo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda a la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos se ocupen y remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en la Rambla a 12 de Diciembre de 1893.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—8528

LILLO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y a virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por infanticidio, se cita, llama y emplaza a la persona ó personas que en la noche del 7 del corriente mas ó madrugada del 8 condujeran a una niña recién nacida envuelta en unos trapos y metida en una espueña y la dejaran en esta forma a la puerta de la casa del vecino del Romeral Félix Sánchez, en cuyo lugar fué encontrada cadáver en la mañana del expresado día 8 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca dicha persona ó personas ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario mencionado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen las diligencias conducentes para averiguar quiénes sean las personas a que se alude, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lillo a 11 de Diciembre de 1893.—Crisanto Posada.—El Secretario, Francisco Maján. J—8529

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, dictada en causa que se sigue contra Isidoro Arriezo por abusos deshonestos cometidos con la niña de doce años Agueda González, que vivió en la calle de los Estudios, núm. 37, se ha acordado citar a ésta y a sus padres Juan y Teresa para que comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 a 25 pesetas si no lo verifican.

Y para que sirva de cédula de citación, pongo la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID por ignorarse el domicilio actual de aquéllos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 y 426 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en Madrid a 2 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—8530

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Liera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio que sigue el Banco Hipotecario de España contra el Administrador judicial del abintestato de D. Manuel Salamanca y Negrete, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:



Una casa que se llamó Fonda de Milanese, situada en el Real Sitio de San Ildefonso, calle de Infantes, núm. 3, de superficie 8.395 pies, equivalentes á 651 metros 77 decímetros cuadrados, lindante por la derecha con la casa núm. 5, propiedad del Sr. Quiroga; por la izquierda con la calle de la Reina, y por la espalda con calle á la Puerta de la Reina y del Horno, valuada por los interesados en la cantidad de 20.000 pesetas y sale á la venta en 15.000.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Segovia, se ha señalado el día 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, teniéndose presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya suma se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito á los fines que prescribe la ley; que si se hicieran posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de la finca, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarse por los licitadores, los cuales se conformarán con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—1016

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Liste Rodríguez, hijo de Domingo y Elisa, natural de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid, de diez y ocho años de edad, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en la calle de Tudescos, números 26 y 28, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de hacérle saber cierta resolución dictada en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, en concepto de preso y á mi disposición, de dicho procesado Manuel Liste.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, por habilitación, Julián López. J—8531

MADRID—UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1893, el Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados á solicitud del Ilmo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra Castellanos, de esta vecindad, casado, jubilado y propietario, mayor de edad, representado por el Procurador D. José Arana González y defendido por el Letrado D. Joaquín Díaz Cañabate, contra Don Francisco Rubio Martínez, vecino de Alcázar de San Juan, casado, organista, mayor de edad, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de 7.500 pesetas de capital mutuo, los intereses de 10 por 100 al año, que suman hasta 21 de Octubre último 1.733 pesetas, ó sea nueve trimestres, y 45 pesetas 50 céntimos para aplicar al trimestre que corre, los intereses de esta suma al 6 por 100 al año por razón de demora, las costas causadas y que se causen y el 6 por 100 de los intereses de ésta desde que el acreedor las pague;

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al Ilmo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra Castellanos de las 7.500 pesetas de capital mutuo, los intereses de 10 por 100 al año, que suman hasta 21 de Octubre 1.733 pesetas, ó sean nueve trimestres, y 45 pesetas 50 céntimos para aplicar al trimestre que corre, los intereses de esta suma al 6 por 100 al año por razón de demora, las costas causadas y que se causen y el 6 por 100 de los intereses de éstas desde que el acreedor las pague, en cuyas costas condemo expresamente al deudor D. Francisco Rubio Martínez.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del deudor, se hará pública por medio de edictos, que se insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Maroto.

Es copia para insertar en la GACETA de esta Corte. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—V.º E.º Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1012

MORON DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mores, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías que se dirán, poniéndolas en su caso á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 13 de Diciembre de 1893.—José Belmont.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una yegra castaña encendida, de seis á siete años, lucera, cabos negros, sin hierro, con silla madrileña, zalea y estribos vaqueros, cabezada de cuero con cadena.

Rastra potro negro, de ocho meses, lucero, calzada en blanco la pata derecha, sin hierro. J—8532

ORGAZ

En auto fecha 7 del actual, dictado por el Sr. Juez interino del Juzgado de primera instancia de este partido en los autos de juicio de testamentaria de los bienes quedados por óbito de Manuel Sánchez Labrador, vecino que fué de Mazarambroz, se ha acordado la aprobación del proyecto particional practicado por no haberse hecho reclamación alguna por los interesados, en el término de ocho días que ha estado de manifiesto, lo que se les haga saber; y siendo uno de estos Pedro Sánchez Palencia, cuyo actual paradero se ignora, en representación de sus tres hijas Paula, Raimunda y Pilar, se

le pone en conocimiento por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Orgaz 9 de Diciembre de 1893.—El actuario, Antonio de Losada y García. 631—P

PALMA

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, mediante providencia de 2 de Noviembre último, dada á solicitud del Procurador de María Ferrer y Bauzá, viuda y heredera de su esposo José Verdra y Rubí, de este vecindario, en las diligencias preliminares de demanda ejecutiva contra los herederos ab intestato de Juan Bord y y Coll, que lo son sus hijos, acordó la citación de éstos para que comparecieran á absolver las posiciones formuladas referentes á la personalidad de los mismos; y apareciendo que uno de ellos, Juan Bordoy y Llaneras, está ausente en ignorado paradero, mediante otra providencia de 30 de dicho Noviembre, se dispuso fuese citado por edictos para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente á prestar la oportuna declaración.

En su virtud extendiéndose la presente cédula, con prevención al Bordoy y Llaneras que no compareciendo dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y la firmo en Palma á 4 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Juan Neatosa. 634—P

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por la presente requisitoria cito en forma, y con arreglo á las prescripciones legales, á D. José Rodríguez Martínez, Médico, de treinta y seis años, casado, vecino que fué de la Coruña, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, á ampliar declaración en sumario sobre defraudación.

Dada en Pontevedra á 11 de Diciembre de 1893.—Domingo Antonio Saavedra.—Erasmo Buceta. J—8491

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padimo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas tengan noticias de á quien ó quienes puedan pertenecer las ropas ensangrentadas que á continuación se reseñan y que fueron encontradas á mediados del pasado mes de Noviembre en el río Cande, término municipal del Lederosa, en las cercanías del Mealino, hormera que lleva en arrendamiento Victorio Taldos, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado.

Dado en San Clemente á 13 de Diciembre de 1893.—Emilio Velasco y Padimo.—Por su mandado, Ignacio López Valverde.

Reseña de las ropas.

Una camisa de hombre de muselina blanca, manchada de sangre, abundante en el cuello, con las mangas abiertas y muy deteriorada.

Otra camisa más pequeña que la anterior, también deteriorada, con grandes manchas de sangre y dos agujeros en la espalda, al parecer de arma blanca.

Unos calzoncillos blancos en regular estado.

Otros calzoncillos blancos, mayores que los anteriores, con manchas de sangre.

Una chaqueta de punto blanco, manchada de sangre, le falta la manga derecha, teniendo en la espalda dos agujeros al parecer de arma blanca.

Un chaleco de paño á cuadros negros y blancos menudos, manchado de sangre y con una cortadura en la parte superior del hombro izquierdo.

Una blusa azul, manchada de sangre, muy deteriorada, con dos agujeros en la espalda.

Una elástica de algodón encarnada, manchada de sangre y llena de agujeros, muy deteriorada. J—8533

SAN FERNANDO

En virtud de providencia que dictó ayer por ante mí el Sr. Juez de instrucción de este partido, y de auto de 5 del actual, recaído en sumario seguido por este Juzgado contra José Acuña y Vázquez, Antonio Bermúdez y Castillo, Ángel Manuel Garzales y Barragán y Juan Rubio y Chaves ó Rubio y Mejía por atentado á agentes del Resguardo de Consumos de esta población, se cita y emplaza al último, ó sea el Juan Rubio y Chaves, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente en el expresado sumario, que se ha declarado concluso y se enviará á dicho superior Tribunal; apercibido que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma, mediante no haber sido encontrado en esta ciudad, de la que era vecino, expido la presente, que firmo en San Fernando á 13 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Rafael Molina. J—8534

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Mariano Alonso Merino, Licenciado en Derecho civil, Juez municipal de este Real Sitio, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del señor propietario en uso de licencia.

Hago saber que en atención á ser ignorado el paradero de los parientes de Domingo Fernández Arnesto, natural que era de San Clodio, provincia de Orense, de cincuenta y tres años, de oficio tachuelero, casado con Angela Rodríguez, de cuyo matrimonio se dice tiene un hijo llamado Regino, y vecino de San Martín de Valdeleñas, en cuyo pueblo falleció repentinamente el 3 de Octubre último á consecuencia de una apoplejía fulminante, según informe facultativo, he acordado por providencia de esta fecha llamar á los parientes más próximos del referido Domingo Fernández, y señalarles el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de poderles ofrecer en forma el sumario que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo transcurrido que sea aquel plazo, se darán á las actuaciones el curso que proceda para su terminación.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 11 de Diciembre de 1893.—Mariano Alonso.—Por mandado de S. S., José María González. J—8507

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderon, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guerrero Pinto, de veintiséis años de edad, soltero, del campo, hijo de Francisco y María, natural de Tarifa y vecino de Jerez, calle Cruz de los Carreteros, núm. 6, con años estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada y afeitada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una confesión y emplazamiento en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Diciembre de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—8492

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Romero Caparróz, natural de Málaga, vecino de La Línea, vendedor ambulante, de treinta y ocho años de edad, ojos negros, cabello rubio, cicatrices variopintas y rostro moreno; vista traje de tela oscura, camisa blanca y sombrero hongo negro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para sierta diligencia judicial en causa contra el mismo por hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 9 de Diciembre de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—8508

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en los autos ramo separado de los de testamentaria de Doña María del Amparo Ruiz y ab intestato de D. Francisco González, formado sobre entrega de fondos, se ha mandado citar á D. Teodoro González y Ruiz ó á sus herederos, caso de haber éste fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los expresados autos por medio de nuevo Procurador, por haber fallecido el que le representaba, para sostener el recurso de apelación que interpuso en dichos autos; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin personarse se le declarará condenado en dicho recurso.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Teodoro González Ruiz ó á sus herederos, caso de que éste hubiese fallecido, se expide la presente cédula en Sevilla á 5 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. 635—P

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Torres Soto, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Florida, núm. 2, hijo de José y Dolores, soltero, jornalero y de diez y nueve años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de citarlo y emplazarlo en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto, bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su detención dejándolo en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 14 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—8535

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos promovidos por reparcimiento, á instancia de Don José Muñoz Rivero y Prieto, de esta vecindad, como albacea único testamentario fideicomisario, partidario y ejecutor de la última voluntad de D. José Borja Chaves y Doña María de la Paz Sánchez y Sánchez, que fallecieron el primero en la villa de la Rambla en 29 de Agosto de 1878, y la segunda en esta ciudad el 20 de Abril de 1892, bajo el testamento que juntamente otorgaron ante el Notario de la Rambla D. Juan Bautista Jiménez y Serrano, en fecha 14 de Mayo del antedicho año de 78, cuya cláusula de institución de herederos al final se insertará, se ha mandado llamar por edictos á las personas que de acuerdo con la referida cláusula tengan derecho á recibir los bienes relictos dejados por aquéllos, para que comparezcan á deducirlos en los expresados autos en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de los referidos edictos en la GACETA DE MADRID acompañando los documentos en que apoyen dichos derechos, á fin de poderlo declarar así, haciéndose presente ser este el tercer y último llamamiento que se hace; bajo el apercibimiento que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, así como que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna alegando derechos á los expresados bienes.

Y para su debida publicación, se inserta el presente y otro de igual tenor.

Sevilla 14 de Diciembre de 1893.—El Escribano Secretario, Eduardo G. de Mora.

Cláusula de institución de herederos.

Y mandan que hasta que se verifique el fallecimiento del último de los dos otorgantes, no se forme inventario de sus bienes, ni se practique división de ellos, ni otra cosa alguna por sus albaceas ni por otra persona; y para después de la muerte del último que sobreviva de los dos otorgantes, se harán dos partes iguales, y de la una, instituyen y nombran por sus herederos y por quintas partes, que llevarán la una los hijos de Diego Domínguez Sánchez; otra, los de Carmen



Sánchez; otra, los de Angeles Sánchez; otra los hijos de Manuel Sánchez, y la otra, los de Belén Sánchez, vecinos de Sevilla y Jerez de la Frontera, en posesión y propiedad, y de la otra parte o mitad se harán dos partes iguales, y de una de ellas instituyen, nombran y señalan por sus herederos, también su posesión y propiedad y por partes iguales, á los hijos de D. Manuel de Borja y Chorot, difunto, que lo son Doña Concepción de Borja y Doña Manuela Borja, también difunta, y en su representación á sus hijos y descendientes legítimos, y de la otra parte, instituyen, nombran y señalan por sus herederos, también en posesión y propiedad y por iguales partes, á los hijos del difunto D. Francisco de Borja y Chorot, que lo son Doña Carlota, D. Francisco, D. Ricardo y Doña Dolores Borja y Pila, cuyos padres de éstos y los anteriores fueron naturales de Peresoso, para que tengan un recuerdo de los otorgantes y los encomienden á Dios en sus oraciones; pues así es su última y deliberada voluntad. X—1011

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Legaja, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José María Mendoza Cerrada, vecino que fué de esta ciudad, en la calle Castilla, núm. 63, natural de Aller, Ayuntamiento de Peñamellera, partido judicial de Llanes, de veintisiete años de edad, de estatura regular, grueso, colorado, ojos pardos y grandes, pelo, cejas y pestañas de color castaño oscuro, y una verruga en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Santander, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, para responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se instruye por estupro de la menor Teodora Molano Benavides, á instancia de su padre Carlos Molano y Robles; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido procesado, para que procedan á la detención y comparecencia en este Juzgado del mismo á los fines antes expresados.

Dada en Sevilla á 7 de Diciembre de 1893.—Mariano Luján.—El actuario, por un compañero, José Marchena. J—8536

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Luis Beltrán y José Baena, cuyas señas y circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que se les instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dichos individuos, que los presenten en este Juzgado para el objeto que queda expresado.

Dada en Sevilla á 28 de Noviembre de 1893.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—8537

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Rosario Herrero García, natural de Marchena y vecina que fué de esta ciudad en la calle del Pozo, núm. 15, de cincuenta años de edad, de estado casada y de ocupación sirviente, siendo de estatura baja, pelo cano, ojos claros y color moreno, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6, para cierta diligencia judicial; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándosele rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tan luego como tengan noticia del domicilio ó paradero de dicha procesada Rosario Herrero García procedan á su detención, dejándola en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en cumplimiento de carta orden del Tribunal superior, referente á la causa que se siguió en este Juzgado por hurto contra la expresada Rosario Herrero.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1893.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Antonio Guerra. J—8509

TOLEDO

D. Emilio Catarineu y Aguado, Juez municipal de esta ciudad de Toledo é instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, Zaragoza, Sevilla y esta capital, se hace público que en la noche del 8 de los corrientes han sido robadas de la iglesia del Hospital de San Juan Bautista, vulgo de Afuera, de la misma, las alhajas que se expresan á continuación.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las mencionadas alhajas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente la legítima adquisición.

Dado en Toledo á 11 de Diciembre de 1893.—Emilio Catarineu.—Por su mandado, Ventura Martín.

Alhajas robadas.

- Una lámpara grande de plata.
- Un crucifijo de plata sobredorada, fijo en una cruz también de plata, con medallones de cristal roca.
- Un juego de Sacras, marco de madera con chapa de plata.
- Un copón y tres cenefas de idem con sus patenas.
- Un juego de vinajeras y campanilla, todo de plata.
- Un incensario con naveta y cucharilla de id.
- Una ampolla de id.
- Un jarrón, cruz y crucifijo de id.
- Dos ciriales de id.
- Un crucifijo de id. con cruz y peana de madera.
- Una paz de plata.
- Dos coronas pequeñas de id.
- Y una custodia de metal dorado. J—8510

En el sumario que por mi Escribanía se sigue por tentativa de fuga por escalamiento, entre otros contra Joaquín López Carretero, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con fecha 6 del actual, un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se amplía el procesamiento decretado en esta causa contra Angel Nogales y de la Torre, Jerónimo Domínguez Bastante, Juan Quintana y Toledo, Juan y Crisanto Prieto y Maroto y Joaquín López Carretero, al delito de daños causados en el establecimiento penal en que estaban reclusos con motivo de los actos que ejecutaron para procurarse la evasión. Notifíqueseles este auto en forma legal, expidiéndose para ello los exhortos y cédulas que sean necesarios...»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Toledo á 12 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Julián Moreno. J—8512

VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la causa número 210 del presente año, sobre falsedad y estafa. se cita á Francisca Sánchez, Jorge Jiménez, Anastasio Fernández, José de la Haza, Nicasio Cruz, Roque Díez, Blas Flores, Antonio Fernández, Juan Marqués, Vidal Majón, Gregorio Madrid, Gumersindo Molero, Celestino Donado, Cayetano Castro, Andrés Molina, Casimiro Ruiz, Manuel Martín, León Barganos, Tomás Roderó, José María Navarro, Antonio Blanco, José Catalán, Alfonso Peñalva, Alfonso Arcos, Juan López, Luciano Rodríguez, Juan Bermúdez, Justo Muñoz, Ramón Candelas, Juan de la Torre, Tomás González Madrid, Enrique Lozano, Julián Megía López, Juan Antonio Gómez Camacho, Julián Fernández Pérez, Francisco Incertis Sánchez, Pedro Alvarez, Gregorio Camacho López, Antonio Orcajada, Alfonso Rodríguez, José Francos, Cayetano Campos, Tomás Rivas, Inocencio Abad, Casimiro Molino, José María Román, Pablo Simarro, Manuel Domínguez, Cipriano Abad, Vicente Corbella, Fernando Sánchez, Bernardo Fernández, Domingo Orcajada, Angel Roderó, Emilio Viano, Alfonso Crespo, Angel García, Pedro Barba, Manuel Villa, Antonio Torres, Francisco Ortiz, Juan Pedro Sánchez, Gabriel Fernández, Francisco Laguna, Juan Pero, Ramón Toledo, Antonio Candelas, Manuel López, Julián Lara, Antonio Masero, Rafael Arias, Lucas Gómez, Angel Incertis, Rafael Sánchez, Antonio de la Hoz, Tomás Rincón, Juan Camacho, Angel González, Agustín Lara, Manuel Megía, Gregorio Alvarez, Justo Peral, Agustín Antonaya, Enrique López, Estanislao López, Justo López, Antonio Antonaya, Julián Candelas, Trinidad del Olmo, Gabriel Saderas, Juan Moreno, José María García, Domingo Bautista, Atilano Blanco, Trinidad Cerros, Vicente Sánchez, Santiago Patón, Alfonso Vázquez, Juan Antonio Purrado, Hilario Ródenas, Andrés Santos, Juan García, Juan Vicente Sánchez, Nicasio Manzanares, Manuel Cañaveras, Felipe Cifuentes, Mariano Tello, Silverio Crespo, Ambrosio Domínguez, Pedro García, José Gutiérrez, Lorenzo Fernández, Antonio Chinchilla, Sinfonso Alarcón, Justo Sánchez, Eusebio López, Roque Quintana, Luis del Fresno, Vicente Melero, Juan Ramón Avila, Santiago Incertis, Cristóbal del Moral, Policarpo Bermúdez, Estanislao Pardiero, José Riquelme, Francisco López, Juan José Maroto, Pedro Jiménez, Antonio Cid Fuentes, Isaac Noguerras, Juan Francisco Espinosa, Domingo Gómez, Juan Ignacio Sánchez, Leandro Barzanas, Crispulo García, Pedro Toledo, Juan Madero, Justo Arias, José Gómez, Francisco Camacho, Agustín Ruiz, Pedro Gallego, Diego Navarro, José Ortiz, Enrique Candelas, Blas Incertis, Patricio Redondo, Diego Moya, Antonio Pozo, Rafael Lara, Juan José de la Hoz, Julián López, Justo Rincón, Diego Ruiz, Gregorio Díaz, Angel Rincón, Francisco Megía, Petronilo Ventas y José Antonio Fernández, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; con la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Valdepeñas 9 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Carmelo Merlo. J—8512

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García y Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Asunción Casán y Tena, consorte que fué de Félix Gay y Feo, y vecina de esta capital, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte casual del Gay; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, y mediante la ausencia en ignorado paradero de la Asunción Casán, se ofrece á éste dicho sumario por medio de este edicto por si quiere mostrarse parte en él.

Valencia 12 de Diciembre de 1893.—Manuel García.—El Escribano, F. Muñoz. J—8513

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Demetrio López Díaz, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Herradón, partido y provincia de Avila, de veinticuatro años, soltero y quincallero ambulante, sus señas particulares son: estatura un metro 624 milímetros, pesa 60 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largas por 10 de anchas, de los pies 24 por 10, color de los ojos negros, del pelo ídem, del rostro moreno, y tiene una cicatriz en la frente encima del ojo derecho, para que en término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle en la causa que contra él y otro desconocido me hallo instruyendo sobre robo.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de mencionado sujeto Demetrio López Díaz, y si fuere habido á su conducción á la cárcel de este partido; pues así está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 12 de Diciembre de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Eusebio González, por el Sr. Asúa. J—8514

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de unos veintitres años de edad, de estatura regu-

lar, sin pelo de barba, y de cara redonda, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en el local de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre tentativa de robo y lesiones á José Lorenzo Prol; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 12 de Diciembre de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—8515

Juzgados municipales.

PEDRALVA

D. Leonardo de Barrio Sandín, Juez municipal de Pedralva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio del Campo Chimenó, vecino de Calabra, para que comparezca en este Juzgado el día 15 de Enero próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, para celebrar el juicio de faltas por lesiones inferidas á su convecino Manuel Chimenó Ramón, y ha manifestado su padre que sentó plaza en Madrid para el banderín de la Habana; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pedralva á 8 de Diciembre de 1893.—Leonardo de Barrio.—Por su mandado, Manuel González. J—8542

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Verificado en Málaga el día 10 de Diciembre de 1893, en la Dirección general de esta Compañía, el 14.º sorteo de amortización de sus obligaciones de á 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1893, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de cien mil obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía.

Números premiados.	Obligaciones	Números premiados.	Obligaciones
316 á	320	56.656 á	56.660
1.731	1.735	56.906	56.910
3.616	3.620	57.661	57.665
4.661	4.665	57.921	57.925
5.081	5.085	60.796	60.800
5.831	5.835	61.001	61.005
8.501	8.505	61.551	61.555
10.331	10.335	62.051	62.055
11.141	11.145	62.431	62.435
12.276	12.280	63.651	63.655
13.216	13.220	64.286	64.290
13.716	13.720	64.611	64.615
14.521	14.525	67.941	67.945
15.821	15.825	68.016	68.020
18.241	18.245	69.431	69.435
18.691	18.695	70.961	70.965
19.626	19.630	71.966	71.970
20.346	20.350	72.271	72.275
23.076	23.080	72.526	72.530
23.561	23.565	72.646	72.650
25.201	25.205	73.726	73.730
26.786	26.790	75.461	75.465
27.791	27.795	76.266	76.270
27.856	27.860	78.451	78.455
28.256	28.260	79.881	79.885
28.981	28.985	80.056	80.060
30.176	30.180	81.436	81.440
31.861	31.865	81.596	81.600
34.466	34.470	83.951	83.955
35.791	35.795	87.166	87.170
37.701	37.705	89.006	89.010
39.756	39.760	89.096	89.100
42.766	42.770	90.086	90.090
43.166	43.170	91.106	91.110
43.196	43.200	91.231	91.235
43.286	43.290	92.521	92.525
45.166	45.170	94.371	94.375
47.301	47.305	95.201	95.205
47.686	47.690	96.541	96.545
48.026	48.030	96.621	96.625
48.751	48.755	96.911	96.915
48.916	48.920	97.126	97.130
49.041	49.045	97.556	97.560
49.326	49.330	97.841	97.845
52.386	52.390	98.096	98.100
52.481	52.485	98.186	98.190
55.176	55.180		
55.791	55.795		
56.341	56.345		
		TOTAL..	472

El reembolso de dichas obligaciones se efectuará á partir del 1.º de Mayo de 1894:

En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

En Bruselas y Ginebra, Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, Crédit Lyonnais.

En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1014

Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

Con motivo de las proposiciones presentadas por los señores A. Brandt y Brandau para realizar el desagüe de las minas de dicha Sierra, este Sindicato convoca á junta general extraordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 24 de Enero próximo, en esta ciudad, á las doce de su mañana; advirtiéndole que los poderes de los que hallan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 9 del mismo Enero hasta las doce de la noche del 23.

Esta junta tiene por objeto:  
1.º Someter á su aprobación las bases presentadas por los

